

CINCO SALTOS, 24/6/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada *'''[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIANTE_2]' AMBAS EN REPRESENTACIÓN DE '[NOMBRE_1]' S/VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS)''*, Expte. N° CS-00925-JP-2026 , para resolver sobre la continuidad del proceso iniciado a partir de las denuncias cruzadas efectuadas por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIANTE_2]', quienes las formularan en Representación de la niña [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) .-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a los términos de las denuncias recibidas, teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de niños, niñas y/o adolescentes, toda vez que la autoridad del Estado rionegrino competente para intervenir en el Sistema de Protección de Derechos resulta ser la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), quien cuenta primigeniamente con la obligación de dar efectividad a los derechos mediante acciones positivas, que pueden o no judicializarse luego, pero con la importancia de intervenir previamente en coordinación con otras áreas administrativas, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa del Organismo antes mencionado (SENAF), Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por '[DENUNCIANTE_1]' y [FAMILIAR_1] (Progenitores)'; '[DENUNCIANTE_2] (abuela materna)' y la niña '[VÍCTIMA_1]' evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.

Que respecto al pedido de adopción de Medidas de Protección que efectuara la Sra. [DENUNCIANTE_1] (Art. 27° inc d de la Ley Prov. D.3040) respecto a su madre y en relación a la niña '[VÍCTIMA_1]', no se advierten en principio Actos de Violencia que así lo ameriten, debiendo estarse las partes a la intervención de la SENAF, Defensoría de Menores e Incapaces y/o lo que se considere en oportunidad de actuación de la Unidad Procesal de Familia en turno..

Que corresponde poner en conocimiento de ambas denunciantes/denunciadas de la prosecución de las presentes actuaciones.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE;**

RESUELVO:

I) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de la niña '[VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1])', todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Ofíciense digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

III) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

IV) NOTIFÍQUESE de lo resuelto a ambas denunciantes, HACIÉNDOLES SABER que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

Sin perjuicio de la intervención a S.E.N.A.F. requerida por este Juzgado de Paz, **HÁGASE SABER A LAS** denunciante que en uso de sus facultades propias del ejercicio de la responsabilidad parental - para el caso de la progenitora - pero así también a la Sra. '[DENUNCIANTE_2]', que en caso de considerar que la niña '[VÍCTIMA_1]' se encuentra en situación de riesgo, pueden solicitar en forma directa la intervención de la S.E.N.A.F. (cfme. Art. N° 647 C.C.yC.), siendo personas obligadas a realizar las denuncias correspondientes, de conformidad con lo previsto por el Art. N° 41 de la Ley Provincial N° 4.109.-

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo.Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-